República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00174-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la Dra. NIDIA QUINTERO GUERRERO, quien actúa en causa propia, contra ROSA MARÍA OROZCO RAMIREZ, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente en una letra de cambio otorgada por el demandado ROSA MARÍA OROZCO RAMÍREZ, fechada el veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), para ser pagada en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a ROSA MARÍA OROZCO RAMÍREZ, PAGAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la Dra. NIDIA QUINTERO GUERRERO, las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000).

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, o en su defecto tal y como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 497 y siguiente del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. NIDIA QUINTERO GUERRERO quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA N. DE

EL DIA DE HOY 15 DE Diciembre DE 20 21
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
FIJADO EN 055

SECRETARIA Dolly